

RESOLUCIÓN No 069 DEL 01 FEB 2024

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución No. 688 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, modificada por la Resolución No. 650 de 2019 de esta entidad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicione el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015¹.

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue

¹ Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes...

RESOLUCIÓN N.º 069 DEL 01 FEB 2024

Hoja 2 de 14

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y que “(...) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 *“Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual faculta a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales,

RESOLUCIÓN N.º 069 · DEL**01 FEB 2024****Hoja 3 de 14**

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional.

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es “Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”*.

Que, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 adicionó un párrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018 el cual indica “Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional”.



“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

Que, el 07 de noviembre de 2019 la SDHT y FONVIVIENDA suscribieron el Otrosí No. 2 del Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), mediante el cual modificaron la cláusula quinta, estableciendo como plazo de ejecución de este hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agoten los recursos que la SDHT transfiera al “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”, lo que ocurra primero.

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está acondicionado, entre otras, a que “Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que defina el Gobierno Nacional”.

Que mediante la Resolución 811 del 23 de noviembre de 2021, prorrogada por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **RAFAEL EDUARDO MATEUS TORRES** y **YESSICA ALEJANDRA POVEDA ZAMBRANO**, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía número 1015422944 y 1015438917, respectivamente. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. Las Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

Que mediante la Resolución 811 del 23 de noviembre de 2021, prorrogada por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **PAOLA**

RESOLUCIÓN N.º 069 DEL 01 FEB 2024**Hoja 5 de 14**

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

ANDREA OYOLA MONTOYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1015409383. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. Las Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

Que mediante la Resolución 828 de 2021, prorrogada por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **GILBERTO PEÑA CASTAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79567633. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. Las Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

Que mediante la Resolución 828 de 2021, prorrogada por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ANA MARÍA SIERRA JUNCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1020814484. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. Las Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

Que mediante la Resolución 829 de 2021, prorrogada por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat,

RESOLUCIÓN N.º **069** DEL**01 FEB 2024**

Hoja 6 de 14

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ELENA PATRICIA PALMERAS PÉREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 22820386. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. Las Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

Que mediante la Resolución 829 de 2021, prorrogada por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JESSICA MARCELA TORRES GIL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1014214643. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. Las Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, prorrogada por las resoluciones 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **BRIGUITH LIZETH ACOSTA HENAO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1107063381. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. Las Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

RESOLUCIÓN N.º 069 DEL**01 FEB 2024****Hoja 7 de 14**

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, prorrogada por las resoluciones 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3111277. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. Las Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

Que mediante la Resolución 274 del 13 de mayo de 2022, prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **HILDA ARCELY CASTILLO DELGADO y GERMAN RODRÍGUEZ CRUZ**, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía número 21031563 y 7533505. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. Las Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

Que mediante la Resolución 403 de 2022, prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **NIDIA JOHANNA MONROY ESPITIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52806815. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. Las Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo



RESOLUCIÓN N.º **069** -DEL**01 FEB 2024**

Hoja 8 de 14

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

Que mediante la Resolución 403 de 2022, prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **HILDA YAZMIN RINCÓN GONZÁLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 23376401. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. Las Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

Que mediante la Resolución 410 de 2022, prorrogada por las resoluciones 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MARCY YIZELA GONZÁLEZ GARCÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1019013189. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. Las Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

Que mediante la Resolución 739 de 2022, prorrogada por las resoluciones 790 de 2023 y 1094 de 2023, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **OFELIA GÓMEZ DE FLORIDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21132641. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. Las

RESOLUCIÓN N.º 069 DEL

01 FEB 2024

Hoja 9 de 14

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

Que mediante la Resolución 238 de 2022, prorrogada por las resoluciones 308 de 2023 y 1094 de 2023, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **KETTY ANDREA PAZ DUQUE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 53082620. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Capital por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-32925. La Constructora Capital emitió respuesta el 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico en el que indicó, entre otras cosas, que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero.

Así mismo, revisado el correo institucional Micasaya@habitatbogota.gov.co, con fecha de corte 21 de enero de 2024, no se evidencia Escritura Pública remitida por la Constructora Capital, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que, verificados los hogares relacionados anteriormente y de conformidad con la respuesta emitida por La Constructora a través de correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2023 respecto al radicado número SDHT 2-2023-32925, es claro que, el subsidio complementario no fue incluido en la forma de pago de la vivienda adquirida por los hogares mencionados anteriormente.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **2. Cuando**



RESOLUCIÓN N.º 069 DEL 01 FEB 2024

Hoja 10 de 14

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones números: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), en relación con los hogares mencionados, en tanto desaparecieron los fundamentos de hecho que dieron origen al subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de catorce (14) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares que están representados por las personas que se relacionan continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante Resoluciones números: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del

RESOLUCIÓN N.º 069 DEL

01 FEB 2024

Hoja 11 de 14

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), por las razones expuestas en la parte considerativa.

No.	ID Hogar Mi Casa Ya	Cédula de Ciudadanía	Nombre Postulante Principal	Apellidos Postulante Principal	Valor subsidio Complementario	Resoluciones de asignación SDHT
1	906346	1015422944	RAFAEL EDUARDO	MATEUS TORRES	\$ 9.085.260	Asignación / Vinculación: 811 del 23 De Noviembre De 2021. Modificatoria: 881 del 14 De Diciembre De 2022
		1015438917	YESSICA ALEJANDRA	POVEDA ZAMBRANO		
2	935510	1015409383	PAOLA ANDREA	OYOLA MONTOYA	\$ 9.085.260	Asignación / Vinculación: 811 del 23 De Noviembre De 2021. Modificatoria: 881 del 14 De Diciembre De 2022
3	795846	79567633	GILBERTO	PEÑA CASTAÑO	\$ 7.268.208	Asignación / Vinculación: 828 del 30 De Noviembre De 2021. Modificatoria: 881 del 14 De Diciembre De 2022
4	933674	1020814484	ANA MARÍA	SIERRA JUNCO	\$ 9.085.260	Asignación / Vinculación: 828 del 30 De Noviembre De 2021. Modificatoria: 881 del 14 De Diciembre De 2022
5	806433	22820386	ELENA PATRICIA	PALMERAS PÉREZ	\$ 9.085.260	Asignación / Vinculación: 829 del 30 De Noviembre De 2021. Modificatoria: 881 del 14 De Diciembre De 2022



RESOLUCIÓN N.º 069 DEL

01 FEB 2024

Hoja 12 de 14

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

No.	ID Hogar Mi Casa Ya	Cédula de Ciudadanía	Nombre Postulante Principal	Apellidos Postulante Principal	Valor subsidio Complementario	Resoluciones de asignación SDHT
6	814810	1014214643	JESSICA MARCELA	TORRES GIL	\$ 9.085.260	Asignación / Vinculación: 829 del 30 De Noviembre De 2021. Modificatoria: 881 del 14 De Diciembre De 2022
7	738568	1107063381	BRIGUITH LIZETH	ACOSTA HENAO	\$ 9.085.260	Asignación / Vinculación: 27 del 26 De Enero De 2022. Modificatoria: 882 del 14 De Diciembre De 2022 y 1094 del 14 De Diciembre De 2023
8	772302	3111277	LUIS ANTONIO	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	\$ 9.085.260	Asignación / Vinculación: 27 del 26 De Enero De 2022. Modificatoria: 882 del 14 De Diciembre De 2022 y 1094 del 14 De Diciembre De 2023
9	1118862	21031563	HILDA ARCELY	CASTILLO DELGADO	\$ 10.000.000	Asignación / Vinculación: 274 del 13 De Mayo De 2022. Modificatoria: 308 del 23 De Mayo De 2023 y 1094 del 14 De Diciembre De 2023
		7533505	GERMAN	RODRÍGUEZ CRUZ		
10	873700	52806815	NIDIA JOHANNA	MONROY ESPITIA	\$ 10.000.000	Asignación / Vinculación: 403 del 28 De Junio De 2022. Modificatoria: 308 del 23 De Mayo De 2023 y 1094 del 14 De Diciembre De 2023
11	1060897	23376401	HILDA YAZMIN	RINCÓN GONZÁLEZ	\$ 10.000.000	Asignación / Vinculación: 403 del 28 De Junio De 2022. Modificatoria: 308 del 23 De Mayo De 2023 y 1094 del 14 De Diciembre De 2023
12	945612	1019013189	MARCY YIZELA	GONZÁLEZ GARCÍA	\$ 10.000.000	Asignación / Vinculación: 410 del 05 De Julio De 2022. Modificatoria: 574 del 28 De Julio De 2023 y 1094 del 14 De Diciembre De 2023

RESOLUCIÓN N.º 069 DEL 01 FEB 2024

Hoja 13 de 14

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

No.	ID Hogar Mi Casa Ya	Cédula de Ciudadanía	Nombre Postulante Principal	Apellidos Postulante Principal	Valor subsidio Complementario	Resoluciones de asignación SDHT
13	1185377	21132641	OFELIA	GÓMEZ DE FLORIDO	\$ 10.000.000	Asignación / Vinculación: 739 del 18 De Octubre De 2022. Modificatoria 790 del 20 De Septiembre De 2023 y 1094 del 14 De Diciembre De 2023.
14	1054980	53082620	KETTY ANDREA	PAZ DUQUE	\$ 10.000.000	Asignación / Vinculación: 238 del 03 De Mayo De 2022. Modificatoria 308 del 23 De Mayo De 2023 y 1094 del 14 De Diciembre De 2023.

Artículo 2º.- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Artículo 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”.

Artículo 6º.- La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

RESOLUCIÓN N.º 069 - DEL

01 FEB 2024

Hoja 14 de 14

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 811 del 23 de noviembre de 2021, 828 del 30 de noviembre de 2021, 829 del 30 de noviembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 27 del 26 de enero de 2022 (prorrogada por la resolución 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 274 del 13 de mayo de 2022 y 403 del 28 de junio de 2022 (prorrogadas por la resolución 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 410 del 05 de julio de 2022 (prorrogada por la resolución 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 739 del 18 de octubre de 2022 (prorrogada por las resoluciones 790 del 20 de septiembre de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023); 238 del 03 de mayo de 2022 (prorrogada por las resoluciones 308 del 23 de mayo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

Artículo 7º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Yira Alexandra Morante Gómez – Contratista Subdirección de Recursos Públicos.
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista - Subsecretaría de Gestión Financiera
Heidy América Losada García – Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera